

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL “APARCAMIENTOS MUNICIPALES DE LUCENA”, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), siendo las dieciocho horas y seis minutos del día veintitrés de octubre de de dos mil veintitrés, se reúne el Consejo de Administración de la entidad pública empresarial local "Aparcamientos Municipales de Lucena" en la Sala de Concejales de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión constitutiva convocada por la Presidencia de este órgano para las dieciocho horas del día de hoy.

Preside el Concejales del Grupo Político Municipal PP, D. Francisco Javier Aguilar García, nombrado Presidente de esta entidad por Resolución de la Alcaldía de 03 de julio de 2023; y asisten a la sesión los siguientes concejales: D. Francisco Javier Pineda Pineda, D. Ángel Novillo Trujillo y D. Francisco Jesús Barbancho Espada, Concejales del Grupo Político Municipal de PP; D^a. María Isabel Carrasquilla Pérez y D. Juan Alberto Lora Martos, Concejales del Grupo Político Municipal de PSOE-A; D^a. Purificación Joyera Rodríguez, Concejales del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; D. Francisco de Asís de Mora Serrano, Concejales del Grupo Político Vox; y D. Miguel Villa Luque, Concejales del Grupo Político Municipal Con Andalucía Izquierda Unida con Lucena.

Asisten a la sesión la Interventora de Fondos Accidental, D^a. Ana Ruiz Visiedo y la Administrativo D^a. Araceli Hurtado Nieva.

Se celebra la sesión bajo la fe del Secretario Delegado de “Aparcamientos Municipales de Lucena”, D. José Amador Cebrián Ramírez.

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Secretario pregunta si algún miembro del Consejo de Administración tiene que formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión celebrada el día 13 de julio de 2023, que ha sido remitida junto con la convocatoria de la presente.

Al respecto el Sr. Secretario indica que debe corregirse en el punto 5 del borrador un error detectado en el párrafo segundo del apartado de antecedentes del informe jurídico de Secretaría; así, donde dice “Dicha modificación..”, debe decir “ Dicha suspensión..”.

No formulándose ninguna otra observación, resulta aprobada por unanimidad el acta con la corrección indicada.

2.- Informes de Presidencia.

El Sr. Presidente da cuenta de la evolución de los ingresos obtenidos en el aparcamiento subterráneo de la Plaza Nueva a fecha 17 de octubre y de su comparativa con ejercicios anteriores; se informa también de la recaudación de la “zona azul” y del aparcamiento regulado del solar de la C/ Molino a la misma fecha.

A continuación, el Sr. Secretario informa que el día 09 de octubre último se firmó el contrato de los servicios de operador y limpieza del aparcamiento subterráneo de Plaza Nueva con la U.T.E. Agua y Energía de Granada S.L. y Grupo Greening 2022 S.A por un importe de 183.230,32 €, mas IVA, el cual comenzó a regir desde el 12 de octubre.

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024

3.- Propuesta de la Presidencia sobre supresión de zonas de estacionamiento de vehículos con limitación horaria.

El Sr. Presidente da cuenta de su propuesta de Presidencia de fecha 18 de octubre último, la cual se inserta literalmente a continuación:

<<PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

En virtud de las competencias reconocidas a los municipios en los arts. 7, apdo. b) y 39.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, este Ayuntamiento, a través de la Ordenanza Reguladora del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria (BOP nº 223, de 22 de noviembre de 2013), delimitó en su momento las vías públicas de la ciudad en las que el estacionamiento quedó sujeto a límite horario y al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal (art. 3 de la norma).

Esta entidad tiene atribuido como uno de sus fines el control y explotación de los sectores de aparcamiento regulado de conformidad con la meritada Ordenanza (art. 1 de los Estatutos), disponiendo la Disposición transitoria de esa norma que la supresión de zonas de aparcamiento sujetas al régimen de limitación horaria se realizará en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La implantación de dichas zonas, atendiendo al fundamento de la norma, perseguía, principalmente, la distribución equitativa de los aparcamientos mediante limitación de la estancia, a fin de facilitar la maniobra de estacionamiento en lugares con especial densidad de tráfico. No obstante, con la progresiva peatonalización del centro de la ciudad, estas zonas de estacionamiento con limitación horaria (la denominada “zona azul”) han quedado restringidas a la C/ San Francisco (12 plazas de aparcamiento) y C/ El Peso (26 plazas de aparcamiento), contabilizándose una recaudación anual de 21.490 euros (para el período septiembre 2022/septiembre 2023).

A la vista de estos datos y dada la reducida implantación del servicio de “zona azul”, es aconsejable valorar la conveniencia de su continuidad, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- el escaso número de plazas sujetas a este régimen tiene una mínima incidencia en la rotación de vehículos como medio para facilitar el estacionamiento.

- la “zona azul” exige unas labores de vigilancia y control que deben contratarse con empresa de servicios o encomendarse a la Policía Local, además de soportarse los gastos propios de reparaciones y mantenimiento de las máquinas expendedoras. Tales medios y recursos, habida cuenta del escaso número de plazas, no resultan proporcionados ni eficientes; basta constatar que en la reciente licitación del servicio de control, el presupuesto base anual se fijó en 15.422,40 euros, para una prestación de 4 horas diarias/5 días a la semana, resultando desierta la contratación, computándose en lo que va de año un gasto aproximado en mantenimiento y reparaciones que asciende a 3.500 euros.

- existe una necesidad en las vías públicas mencionadas de implantación de zonas de carga y descarga, las cuales se establecerían para determinados tramos horarios.

En su virtud, en atención a los datos y consideraciones expuestas, no se considera

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024

justificada la permanencia del servicio expresado en términos de eficiencia, ni se cumple de manera eficaz la finalidad perseguida con la creación del mismo, por lo que propongo al Consejo de Administración que acuerde:

- Suprimir el servicio de estacionamiento de vehículos con limitación horaria en las calles San Francisco y El Peso de esta ciudad, lo que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la sede electrónica de la entidad.

El acuerdo deberá comunicarse a la Delegación Municipal de servicios operativos para la retirada de los elementos y señalización del servicio y a la Jefatura de la Policía Local.>>

El Sr. Villa Luque pregunta si la entidad tiene la potestad de suprimir dicho servicio, al respecto el Sr. Secretario le informa que sí, y que dicha potestad está regulada en la Disposición transitoria de la Ordenanza Reguladora del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria (BOP nº 223, de 22 de noviembre de 2013), tal y como se indica en la propuesta de la Presidencia. Seguidamente el Sr. Villa Luque manifiesta su voto a favor de dicha propuesta, puesto que su grupo, en el año 2012, llevó a Pleno una propuesta para la supresión de la “zona azul”.

A continuación la Sra. Carrasquilla Pérez pregunta en qué zonas de la C/ El Peso se van a implantar las zonas de carga y descarga; indica el Sr. Presidente que las zonas de carga y descarga que hay en la C/ El Peso se utilizan no sólo para la parte de esta calle que tiene circulación, sino también para el tramo de dicha calle que va desde la C/ Las Torres hasta la C/ El Agua. En consecuencia, la idea es ampliar la zona de carga y descarga en el tramo de la calle que se inicia en el establecimiento “Mango”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Consejo de Administración, con los votos a favor de los consejeros del Grupo Municipal PP (4), del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal de IULVCA (1) y la abstención de los consejeros del Grupo Municipal PSOE (2) y del Grupo Municipal Vox (1), por mayoría acuerda suprimir el servicio de estacionamiento de vehículos con limitación horaria en las calles San Francisco y El Peso de esta ciudad, lo que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la sede electrónica de la entidad, con la consiguiente retirada de los elementos propios de ese servicio.

4.- Propuesta de la Presidencia sobre daños y perjuicios por la suspensión del contrato formalizado con Castelló Arquitectos Asociados S.L.P. y ejercicio de acciones para la declaración judicial de resolución del mismo.

El Sr. Secretario expone el informe jurídico que ha emitido sobre el particular, de fecha 11 de octubre actual, el cual se inserta literalmente a continuación:

<< Contrato de servicios: Redacción de proyecto de construcción, estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del aparcamiento público rotatorio en el subsuelo del edificio sito en Avenida del Parque, 10, de Lucena (Córdoba).

Expte. Gex Epel: 2021/94

Antecedentes

En sesión del Consejo de Administración de la Entidad “Aparcamientos Municipales de Lucena” (en adelante AML) celebrado el día 13 de julio de 2023, se adoptó acuerdo de

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024

resolución del contrato identificado por la causa contenida en el art. 211.1g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), disponiéndose la indemnización a Castelló Arquitectos Asociados S.L.P por importe de 5.559,27 euros y la devolución de la garantía en su día constituida. En el mismo acuerdo se confirió al contratista plazo de diez días a fin de que acreditara de manera fehaciente los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del contrato desde el día 13 de abril de 2023 hasta la fecha del acuerdo de resolución, atendiendo a los conceptos contenidos en el art. 208 LCSP.

Mediante escrito registrado de entrada en el Registro Auxiliar Electrónico de este Ayuntamiento el día 1 de agosto pasado, el contratista ha expresado su disconformidad con la resolución del contrato y ha formulado alegaciones en el sentido de cuantificar los daños y perjuicios que estima se le han irrogado por esa causa, aportando documentación descriptiva de los mismos.

Con fecha 24-08-2023 se ha devuelto la garantía definitiva al contratista por importe de 10.600 euros.

Fundamentos Jurídicos

La entidad Castelló Arquitectos Asociados S.L.P. sostiene que no ha lugar a la resolución del contrato en cuanto no se produce una modificación sustancial que dé lugar a la resolución por la causa contenida en el art. 211.1 g) LCSP: *“la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205”* (así lo manifestó en escrito de 14 de junio de 2023).

Tal oposición, como ya se razonó en informe de esta Secretaría de 11 de mayo del presente año, teniendo en cuenta la naturaleza privada del contrato, comporta que la resolución haya de ser declarada por los Tribunales ordinarios, al carecer esta Entidad de potestades para proceder a esa declaración en términos de ejecutoriedad, prerrogativa que sí existe en los contratos administrativos (art. 190 LCSP).

Como elemento añadido, en el reseñado acuerdo del Consejo de 13 de julio pasado se acordó también sobre la indemnización que prevé para los supuestos de suspensión el art. 208 LCSP, habida cuenta que la misma se decretó por acuerdo del mismo órgano de 13 de abril de 2023, rigiendo desde ese día hasta la adopción del acuerdo de resolución; y a los efectos de concretar los daños y perjuicios por esa causa, se confirió plazo al contratista con sujeción a los capítulos contenidos en el citado precepto.

En respuesta al trámite conferido, circunscrito a los daños y perjuicios derivados de la suspensión y limitado a los conceptos referidos en el art. 208 LCSP, el contratista efectúa una enumeración de los daños y perjuicios que entiende se le han irrogado por la resolución, que totalizan 136.613,59 euros, cantidad a la que añade la indemnización establecida legalmente para la resolución (5.559,27 euros) más la devolución de la garantía constituida en su día.

Lo cierto es que la causa de resolución del contrato aquí utilizada es la prevista en el art. 211.1 g) LCSP y es la única causa de las contempladas en dicho precepto, junto con la del apartado i), que se cita como aplicable a los contratos privados por dicción del art. 319.2 de la misma Ley (*“imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en los términos inicialmente pactados”*), lo que cita en el mismo sentido el art. 26.3 LCSP. Los efectos indemnizatorios en dicho supuesto están previstos en el art. 213.4 LCSP: *“el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar”*.

Por tanto, independientemente de que sea la jurisdicción civil la que declare e imponga la resolución a las partes y sus términos, a juicio de esta entidad concurre la causa

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024

de resolución dicha, cuyas consecuencias de índole indemnizatoria están asimismo tasadas en la Ley.

En definitiva, sólo en el caso de que la resolución del contrato no venga motivada y justificada en la causa legal que se invoca, pudiera darse lugar, por motivo de una actuación arbitraria o dolosa de esta entidad, a una indemnización distinta a la prevista legalmente. Bajo esta premisa, se analizan los capítulos de la indemnización alegados por el contratista:

a) lucro cesante: el contratista, que imputa este capítulo a lo que denomina “resolución unilateral del contrato”, cifra el beneficio total de éste en 100.273,60 euros y cuantifica la indemnización pretendida en el 50% de esa cantidad (50.136,80 euros). Hay que interpretar que la base legal de esta petición por parte del contratista ha de ser el art. 1.106 del Código Civil, si bien tal precepto regula la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de la obligación, lo que requiere una conducta negligente o dolosa de la otra parte. En el presente caso, sería contrario al principio de buena administración que esta entidad hubiera persistido en ejecutar el proyecto inicial cuando el mismo contratista afirma en el Estudio Económico y Financiero aportado que tal alternativa no resulta rentable; y no siendo susceptible de modificación el contrato inicial, a la luz de la jurisprudencia y las resoluciones administrativas, y por mor de la garantía de los derechos de potenciales licitadores, esta entidad ha aplicado la causa legal de resolución para esta eventualidad. Como se ha dicho, deberá demostrar el contratista que esta postura de AML es infundada y que el contrato admite legalmente la modificación, lo que no se ha argumentado fundadamente en ningún momento.

b) pagos concertados por el contratista con Calcula2 Ingeniería, que se cifran en 79.500 euros: el contratista sostiene que contrató los servicios del mencionado estudio de Ingeniería señalando, según documentos privados aportados, que antes del 7 de agosto de 2023 correspondía abonar al mismo el aludido importe. Lo primero que cabe decir es que dichos documentos no son fehacientes y, por tanto, no existe certeza alguna de las fechas, cantidades, conceptos y plazos de pago en ellos contenidos (véase lo dispuesto en el art. 1227 del Código Civil). Ha de citarse aquí el principio de relatividad de los contratos, que establece que las partes de un contrato no pueden obligar a un tercero que no haya intervenido en su celebración o que no haya prestado su consentimiento, independientemente de si los efectos del contrato le benefician o perjudican; este principio se encuentra reflejado en el art. 1.257 del Código Civil, al afirmar que “los contratos sólo producen efectos entre las partes que lo otorgan y a sus herederos”, y supone una de las exigencias del principio de autonomía privada.

Además, el contratista no ha cumplido la obligación de comunicación de la subcontrata en la forma y momento prescritos por el art. 215.2 b) LCSP y la Cláusula 33 del contrato:

“En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.”

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024

En añadidura, si atendemos a la desproporción entre el porcentaje del contrato ejecutado hasta la resolución (12,59%) y lo que se pretende cobrar por ese “subcontratista”, esto es, el 100% del trabajo a desarrollar por el mismo hasta la conclusión del contrato, resulta difícil dar crédito a los compromisos que se dicen asumidos por el reclamante. Como igualmente es difícil mantener que el trabajo desarrollado hasta ahora, en grado ciertamente embrionario de anteproyecto, ha exigido unos servicios por parte de la empresa de ingeniería que dé lugar a unos honorarios como los pretendidos (lo que deberá ser objeto del oportuno informe pericial en el momento procesal oportuno).

c) gastos ocasionados al contratista por la redacción del segundo proyecto ampliatorio (opción de construir previa demolición del edificio sobre rasante): 4.000 euros. Un trabajo adicional dentro de un contrato ha de interpretarse como una modificación del mismo; sin embargo, el contratista en ningún momento planteó que la alternativa contemplada en el Estudio Económico supusiera un exceso sobre el precio pactado. Prueba ello es que la facturación de esa fase se ajustó al precio fijado en el contrato, tratándose de un pago ya satisfecho y aceptado por las partes. Señala además el contratista que esta alternativa constructiva exigió la realización de un segundo proyecto ampliatorio, cuando tal circunstancia sólo ha tenido reflejo en los cálculos del Estudio Económico (en los planos que incorpora el Anteproyecto ninguna incidencia tiene ese extremo).

d) daños morales: cuya valoración se pospone a un momento ulterior. No se aprecia la concurrencia de un daño a la reputación de la empresa cuando la actuación de esta entidad, como se viene defendiendo, viene impuesta por lo que se entiende como una correcta interpretación de la normativa de contratación pública.

e) gastos originados por asesoría jurídica: 2.976,79 euros. El documento expresivo de este gasto es una factura proforma, por lo que no se acredita el pago por el interesado. En cualquier caso, en el procedimiento administrativo no se exige la intervención de abogado, tratándose de una elección voluntaria por parte del interesado que no procede repercutir a esta entidad. Igualmente habrá de invocarse para este capítulo el principio de relatividad de los contratos antes enunciado.

Pero además, el contratista incurre en contradicción cuando solicita estas indemnizaciones por una resolución supuestamente infundada y acepta también la fijada en la Ley para la causa de resolución aplicada por esta entidad (3% de la parte pendiente de ejecutar). Ante esta postura, cabe pensar que, o bien se quiere acopiar todo lo posible, o el solicitante no parece calibrar correctamente la situación jurídica creada.

Analizada la improcedencia de los capítulos indemnizatorios alegados por el contratista, ha de señalarse que éste no ha cumplido el propósito del trámite conferido (acreditar los perjuicios efectivamente sufridos por la suspensión del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 208 LCSP), pues no justifica ninguno de los conceptos del precepto que regula esta materia, ni circunscribe su petición al período de suspensión, que abarca del 13 de abril al 13 de julio de 2023.

En consecuencia, habiéndose devuelto la garantía definitiva, procede abonar la indemnización prevista legalmente e interponer la correspondiente acción ante la jurisdicción civil, habida cuenta de lo previsto en el art. 27.2 a) LCSP y considerando que esta entidad tiene la condición de poder adjudicador (a tenor de la concurrencia de los requisitos previstos en el art. 3.3 d) LCSP):

“2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024

extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.”

Las excepciones que cita el precepto se refieren a la impugnación de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo, de las que conocería la jurisdicción contenciosa-administrativa, pero que no son aplicables al caso: la letra b) se refiere a contratos privados cuyo objeto no coincide con el presente; y la letra c) se refiere a la impugnación de modificaciones por entender que no se atienen al régimen de los arts. 204 y 205 de la Ley y por ello debieran ser objeto de una nueva adjudicación. Si bien el problema jurídico a resolver es el mismo, lo cierto es que, ciñéndonos a la letra de la Ley, aquí no se impugna una modificación del contrato, sino una resolución, por lo que la controversia ha de reconducirse al orden civil.

En su virtud, atendido a los presupuestos y fundamentos anteriores, se propone al Consejo de Administración que adopte el siguiente acuerdo:

A) Desestimar las alegaciones formuladas por el contratista Castelló Arquitectos Asociados S.L.P, no teniendo por acreditados daños y perjuicios derivados de la suspensión del contrato.

B) Disponer el pago al mencionado contratista de la cantidad de 5.559,27 euros en concepto de indemnización legalmente prevista en el art. 213.4 LCSP.

C) Interponer la pertinente acción ante la jurisdicción civil para que se declare la resolución del contrato formalizado con Castelló Arquitectos Asociados S.L.P el día 24 de junio de 2022 por la causa contenida en el art. 211.1g) LCSP y con los efectos indemnizatorios contenidos en el apartado precedente.>>

En virtud de las conclusiones del informe jurídico de Secretaría, el Sr. Presidente ha formulado propuesta de 18 de octubre actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

En sesión del Consejo de Administración de esta entidad, celebrado el día 13 de julio de 2022, se acordó la resolución del contrato formalizado con Castelló Arquitectos Asociados S.L.P. para la redacción de proyecto y dirección de obra del aparcamiento público a construir en la Avda. del Parque, 10 de esta ciudad; en el mismo acuerdo se confirió al contratista un plazo de diez días a fin de que acreditara de manera fehaciente los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del contrato desde el día 13 de abril de 2023 hasta la resolución, atendiendo a los conceptos contenidos en el art. 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Habiendo presentado escrito de alegaciones el expresado contratista con fecha 1 de agosto pasado, el Secretario Delegado de la entidad ha evacuado informe jurídico en fecha 11 del presente mes (CSV 2D25 6BBC 43D9 2980 F659), proponiendo la desestimación de las mismas con los consecuentes acuerdos que se expresarán.

En su virtud, con fundamento en el meritado informe jurídico, propongo al Consejo de Administración que adopte los siguientes acuerdos:

A) Desestimar las alegaciones formuladas por el contratista Castelló Arquitectos Asociados S.L.P, no teniendo por acreditados daños y perjuicios derivados de la suspensión del contrato.



B) Disponer el pago al mencionado contratista de la cantidad de 5.559,27 euros en concepto de indemnización legalmente prevista en el art. 213.4 LCSP.

C) Interponer la pertinente acción ante la jurisdicción civil para que se declare la resolución del contrato formalizado el día 24 de junio de 2022 con Castelló Arquitectos Asociados S.L.P por la causa contenida en el art. 211.1g) LCSP y con los efectos indemnizatorios contenidos en el apartado precedente.>>

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Consejo de Administración, con los votos a favor de los consejeros del Grupo Municipal PP (4), del Grupo Municipal Ciudadanos (1), del Grupo Municipal de IULVCA (1), y del Grupo Municipal PSOE (2) y la abstención del consejero del Grupo Municipal Vox (1), por mayoría adopta acuerdo en los términos de la propuesta precedente.

5.- Ruegos y preguntas

El Sr. Villa Luque pregunta al Sr. Presidente si el equipo de gobierno está trabajando en el aparcamiento de la Avda. Del Parque; el Sr. Presidente le informa que se han celebrado una serie de reuniones para estudiar la viabilidad del mismo, bien en la Avda. del parque o en el paseo central del Paseo del Rojas (zona más próxima a la citada Avda.). No obstante, también se está trabajando en recuperar los proyectos que había en la zona de la Huerta del Carmen, señalando el Sr. Presidente que se trabaja en las dos vías y que cuando se tenga algún dato concreto o alguna infografía, se informará al Consejo.

El Sr. Villa Luque hace el ruego de que se plantee alguna alternativa para la zona oeste de la ciudad, ya que son imprescindibles unos aparcamientos públicos en dicho lugar. El Sr. Presidente coincide en la necesidad expuesta y reitera que se está trabajando en ello.

A continuación el Sr. Lora Martos pregunta si los abonos del aparcamiento subterráneo de la Plaza Nueva se siguen expidiendo y si hay lista de espera al respecto. Por parte de la Administrativa de la entidad se le indica que se siguen expidiendo las modalidades de abonos existentes y que para el abono de 24 horas hay lista de espera de unas 20 personas.

Por último el Sr. Mora Serrano se despide del Consejo de la entidad, ya que al dejar de pertenecer al grupo municipal Vox pasará a ser concejal no adscrito y no formará parte de este órgano.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día de su inicio, el Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose la presente acta de la que yo, el Secretario Delegado, doy fe.

EL PRESIDENTE
(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO DELEGADO
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

6785 4639 2A29 2605 FD7D



678546392A292605FD7D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aparcamientosmunicipaleslucena.es> (Sede Electrónica - Validar Documentos)

Firmado por El Secretario Delegado CEBRIAN RAMIREZ JOSE AMADOR el 25-01-2024

VºBº de el Presidente AGUILAR GARCIA FRANCISCO JAVIER el 25-01-2024